

Radicación: 2023-00014-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ
Ejecutado: FRANCISCO HERNÁN ESCOBAR PALOMINO
HV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 111

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se demanda en ejecución el cobro compulsivo de uno títulos valores solicitando se libre mandamiento ejecutivo en favor del demandante, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (Nrl. 1º del Art. 26 del CGP).

Ahora, teniendo en cuenta que lo que se pretende cobrar corresponde a 6 letras de cambio, cuya liquidación por capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma total de \$ 116.089.250, valor éste, que de acuerdo con lo normado en los artículos 20 y 25 íb no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023 es de \$174.000.000; por lo que, acorde con lo normado en los artículos 20 y 25 íb., este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles

Radicación: 2023-00014-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ
Ejecutado: FRANCISCO HERNÁN ESCOBAR PALOMINO

Hv

Municipales de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 90 del CGP, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quien, por el indicado factor objetivo de competencia o valor de todas las pretensiones, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral de los bienes sobre los que versa el proceso, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fb9fa4cee0e4aed581d2b037cc9c774d5822671ec7080898ffb6302efe0c8b**

Documento generado en 30/01/2023 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>